



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9325 DE 2012
(Marzo 26 de 2012)**

“Por el cual se modifican los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Adición párrafo: Adicionar un párrafo al Artículo 1º de los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos, podrán asignar a los despachos creados por los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268 procesos de los juzgados civiles del circuito o Sala Civil, según corresponda, mientras reciben procesos de restitución de tierras, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Si los jueces no tuvieran asignados ningún proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), le serán repartidos inicialmente en condiciones de igualdad, hasta 50 procesos civiles.
- b. Por cada proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) nuevo que le sea asignado por reparto, se le quitará un proceso civil, el cual será a su turno devuelto para nuevo reparto a los jueces civiles permanentes de la respectiva sede.
- c. Cuando el Juez Civil del Circuito, especializado en restitución de tierras, complete un inventario de 50 procesos de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), ya no conocerá de más procesos civiles, pero seguirá conociendo de acciones de tutela y de habeas corpus”.

Del ejercicio de esta función, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 2º.- *Modificación artículo:* Modificar el Artículo 5º del Acuerdo PSAA12-9265, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º.- *Conductor.* Crear a partir del 9 de abril de 2012, (1) un cargo de conductor grado 03, en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Antioquia, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Cúcuta, exclusivamente para la seguridad colectiva de los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras de Apartadó, Barrancabermeja, Cali, Carmen de Bolívar y Cúcuta”

ARTÍCULO 3º.- *Modificación artículo:* Modificar el Artículo 5º del Acuerdo PSAA12-9268, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º.- *Conductor.* Crear, a partir del 9 de abril de 2012, en cada una de las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras, un (1) cargo de Conductor grado 3, adscritos a las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial”.

ARTÍCULO 4º.- *Capacitación:* Los jueces y magistrados creados mediante los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268, durante los meses de abril y/o mayo de 2012, recibirán la capacitación correspondiente a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 5º.- *Disponibilidad presupuestal:* Las creaciones de conductores dispuestas por los Acuerdos PSAA12-9265, PSAA12-9266 y PSAA12-9268, cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 5112 de marzo 16 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- b. No. 10312 de marzo 20 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- c. No. 4112 de marzo 20 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- d. No. 4112 de marzo 20 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- e. No. 2612 de marzo 21 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- f. No. 3012 de marzo 21 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente